
COVID-19

EMISOR: SECRETARIA AUTONÓMICA DE SALUD PÚBLICA Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO	DESTINATARIOS: BARES Y RESTAURANTES QUE DISPONGAN DE MÁQUINAS O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVOS DE JUEGO
FECHA: 21/07/2020	VERSIÓN: 1

ASUNTO: PROTOCOLO SANITARIO PARA BARES Y RESTAURANTES QUE DISPONGAN DE MÁQUINAS O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE JUEGO

Marco normativo vigente:

Las recomendaciones que se hacen en este documento siguen lo establecido en:

- El Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19.
- El ACUERDO de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, que establece en su punto cuarto, de Planes específicos de seguridad, protocolos y guías, que las medidas previstas en el presente acuerdo podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptadas a cada sector de actividad, que serán aprobados por las administraciones competentes.
- RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19.
- La Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Protocolo sanitario para bares y restaurantes que dispongan de máquinas o cualquier otro dispositivo de juego

A efectos del presente protocolo se entienden máquinas de juego, todos aquellos dispositivos de azar como máquinas tragaperras, máquinas de apuestas deportivas, máquinas de juego o similares.

Siendo las máquinas de juego un elemento de uso común, por tanto, un potencial transmisor de la COVID-19 por el uso de diferentes personas a lo largo de un mismo día, y en ocasiones por la falta de distancia entre diferentes máquinas que impide al usuario la distancia interpersonal, es necesario garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas en aquellos bares y restaurantes que dispongan de cualquier tipo de maquina o dispositivo de juego, medidas todas ellas previstas en el apartado 3.12 sobre medidas relativas a locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas del Acuerdo de 19 de junio del Consell.

MEDIDAS:

1. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego deberán garantizar el mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros. Por ello es necesario que, en caso de existir diversas máquinas, estas se distribuyan a más de 1,5 metros de distancia entre ellas para garantizar en todo momento el distanciamiento interpersonal.
2. Entre una persona usuaria y otra se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.
3. Antes de utilizar la maquina o cualquier otro elemento de juego, será necesario el uso de geles hidroalcohólicos o desinfectantes por parte de la persona usuaria, que el bar o restaurante deberá poner a disposición en todo momento.
4. Las personas trabajadoras que interactúen con dicha clientela deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo los geles hidroalcohólicos o desinfectantes, así como supervisar de manera permanente el correcto uso de las máquinas y el cumplimiento por parte de los clientes de las medidas de higiene.
5. El uso de mascarillas será obligatorio en todo momento
6. El bar o restaurante deberá instalar carteles informativos para informar a las personas usuarias de las medidas de higiene y desinfección

En Valencia a fecha firma electrónica
La Secretaria Autonómica de Salud Pública y del
Sistema Sanitario Público